



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TEROR, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

En la Villa de Teror, a veintisiete de Septiembre de dos mil dieciocho, siendo las ocho horas, se reunieron, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don José Luis Báez Cardona, los Sres. Concejales que, a continuación, se relacionan, con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Rafael Lezcano Pérez y de la Sra. Interventora, Doña Elisa Fernández Rodríguez.

Los asuntos tratados se expondrán una vez reflejada la relación de asistentes a la sesión.

PRESIDENTE:

- Don José Luis Báez Cardona.

MIEMBROS CORPORATIVOS PRESENTES:

- Don Fermín Gonzalo Rosario Ramos
- Doña Minerva María del Carmen Batista Cabrera.
- Don Francisco Santiago Ojeda Montesdeoca.
- Doña Tewise Yurena Ortega González
- Don Juan Gregorio Trujillo Domínguez.
- Doña Alejandra Carmen Reyes Rodríguez.
- Doña Mónica Nuez Ramos.
- Don Henoc del Cristo Acosta Santana.
- Don Antonio Juan Rodríguez Batista.
- Don José Juan Navarro Santana.
- Doña Sebastiana González Naranjo.

MIEMBROS CORPORATIVOS AUSENTES.-

- Doña Vanesa María Cabrera Ramos.
- Doña María Sabina Estévez Sánchez.
- Don Sergio Nuez Ramos
- Doña María Isabel Guerra Sánchez
- Don Francisco Carlos López Peña

... / ...

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada, previa, de requisitos básicos y de fiscalización de derechos e ingresos, mediante la toma de razón en contabilidad. Acuerdo que proceda.

2º.- Desafectación del Colegio El Ojero. Acuerdo que proceda.

3º.- Aprobación de la Cuenta General correspondiente al Presupuesto General del Ejercicio 2017. Acuerdo que proceda.

.. / ...



PRIMERO.- APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA, PREVIA, DE REQUISITOS BÁSICOS Y DE FISCALIZACIÓN DE DERECHOS E INGRESOS, MEDIANTE LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de Septiembre de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según los cuales:

“2. El Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

3. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.”

CONSIDERANDO lo previsto en los artículos 13,14 y 9 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establecen lo siguiente:

“Artículo 13. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

2. Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.”

“Artículo 14. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos en el artículo 13.2 del presente Reglamento, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1ª.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

Artículo 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente.

2. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

4. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.”



VISTAS la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

VISTO el Informe previo emitido, en virtud de lo establecido en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, por la Interventora Municipal de fecha 13/09/2018, que concluye que *“Se considera oportuno someter a la aprobación del Pleno Corporativo la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería Municipal por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior, así como el establecimiento del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, considerando, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión, los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento, sin establecer otros requisitos o trámites adicionales esenciales, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y los arts. 9 y 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.”*

En virtud de lo expuesto, anteriormente, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Sustituir la fiscalización previa, de los derechos e ingresos de la Tesorería Municipal, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior.

SEGUNDO.- Establecer el régimen de fiscalización e intervención limitada, previa, de requisitos básicos, considerando, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión, los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente, en cada momento, sin establecer otros requisitos o trámites adicionales esenciales.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos.

En la Villa de Teror, a 14 de Septiembre de 2018.

El Alcalde-Accidental, (Por Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2018), Juan Gregorio Trujillo Domínguez.”

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

La aprobación, se efectuó con los votos a favor de los miembros del Grupo de Gobierno Municipal, en total nueve, y las abstenciones de los representantes de Nueva Canarias – Coalición Canaria y Alternativa por Teror, en total tres.



SEGUNDO.- DESAFECTACIÓN DEL COLEGIO EL OJERO. ACUERDO QUE PROCEDA.

A) Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala Delegada de Patrimonio, Doña Tewise Yurena Ortega González, de fecha 13 de Septiembre de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

VISTO que, el Ayuntamiento, es propietario del siguiente inmueble, calificado como bien de dominio público, servicio público, inscrito en el Inventario de Bienes, con el N° Registro: 1.025, Expediente: BSP – 25 y que cuenta con la siguiente descripción:

*Nombre de la Finca: **COLEGIO DE EL OJERO***

Tipo de bien: de Servicio Público (BSP)

Naturaleza del inmueble: Urbana (Asentamiento Rural)

Situación: Ctra. GC-42 de Teror a San Mateo s/n (CP. 35330) Teror.

Coordenadas UTM: X = 445.559; Y = 3.102.409

Linderos:

Frente (Norte): Hacia la Ctra. GC-42 a la que tiene su fachada principal.

Espaldas (Sur): Con terreno agrícola.

Derecha (Este): Con terreno agrícola.

Izquierda (Oeste): Con terreno agrícola.

Se trata de un edificio destinado a Escuela rural en planta baja que cuenta con una sola aula y zona de servicios. El edificio se ubica en una parcela de orografía horizontal y forma irregular, la cual posee un vallado perimetral de protección y una zona de juegos para los alumnos. El resto de la parcela se ha habilitado como espacio libre y zona de aparcamientos.

- Superficie total de la parcela: 2.413,00 m²
- Superficie construida Aulas.....: 137,76 m²
- Superficie zona de juegos : 502,24 m²

Referencia Catastral del inmueble: 35027A010006800000IS

Valor en venta: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS.

CONSIDERANDO que, desde el pasado 30 de junio de 2015, en el citado edificio ya no se desempeñan las labores de servicio público como Centro Educativo, a la que ha estado destinado, y vista la posibilidad de que dicho inmueble pueda ser acondicionado para su utilización, entre otros, como Centro de Formación y Escuelas Taller.

CONSIDERANDO lo dispuesto por la Resolución, nº 4454, de 17 de agosto de 2018, dictada por la Directora Territorial de Educación, de Las Palmas, por la que se autoriza, al Ayuntamiento de Teror, la desafectación del CEIP Ojero.

CONSIDERANDO que la posibilidad de que dicho inmueble constituya una fuente de ingresos para el erario de esta Administración aconseja su desafectación como bien de servicio público y avalan la conveniencia de su calificación como bien patrimonial o de propios. Por lo expuesto, **PROPONGO:**



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

PRIMERO.- Alterar la calificación jurídica del inmueble que, a continuación, se relaciona, **desafectándolo del dominio público, quedando calificado como bien patrimonial.**

*Nombre de la Finca: **COLEGIO DE EL OJERO***

Tipo de bien: de Servicio Público (BSP)

Naturaleza del inmueble: Urbana (Asentamiento Rural)

Situación: Ctra. GC-42 de Teror a San Mateo s/n (CP. 35330) Teror.

Coordenadas UTM: X = 445.559; Y = 3.102.409

Linderos:

Frente (Norte): Hacia la Ctra. GC-42 a la que tiene su fachada principal.

Espaldas (Sur): Con terreno agrícola.

Derecha (Este): Con terreno agrícola.

Izquierda (Oeste): Con terreno agrícola.

SEGUNDO.- Someter el expediente a **información pública, por el plazo de un mes**, en el Tablón de Anuncios, del Ayuntamiento de Teror, y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

TERCERO.- De no formularse reclamaciones, durante el trámite de información pública, se considerará aprobada, definitivamente, la alteración de la calificación jurídica, del inmueble citado, quedando facultado, el Sr. Alcalde, para la recepción formal del mismo.

En la Villa de Teror, a 13 de Septiembre de 2018.

La Concejala Delegada de Patrimonio, Tewise Yurena Ortega González.”

B) A continuación, se da cuenta de la Resolución, de fecha 17 de Agosto de 2018, del Director Territorial de Educación, de Las Palmas, por delegación, por la que se autoriza, al Ayuntamiento de Teror, a la desafectación, del inmueble denominado Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP) Ojero, situado en la Carretera GC-42, de Teror a San Mateo, del Término Municipal de Teror, y cuyo contenido es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE LAS PALMAS, POR DELEGACIÓN, POR LA QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TEROR LA DESAFECTACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO CEIP OJERO SITUADO EN CARRETERA GC-42 DE TEROR A SAN MATEO, DEL T.M. DE TEROR.

Visto el expediente administrativo de autorización previa a la desafectación del inmueble denominado CEIP Ojero situado en la carretera GC-42 de Teror a San Mateo, del término municipal de Teror, se han constatado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 02 de noviembre de 2017 se recibe en la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas escrito, de fecha 31 de octubre de 2017, del Ayuntamiento de Teror, por el que solicitan se ejecuten los trámites oportunos en orden a desafectar del inmueble denominado **CEIP Ojero**, situado en la carretera de Teror a San Mateo, del término municipal de Teror. Y en consecuencia solicitan a la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, a través de la Dirección Territorial de Educación, la autorización previa a la desafectación de la dependencia aludida.



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Segundo.- De conformidad con los trámites preceptivos del procedimiento de autorización previa a la desafectación de edificios públicos escolares de propiedad municipal regulados por el Real Decreto 605/1987, de 10 de abril, con fecha 09 de abril de 2018, la Inspección Educativa emite informe en el que se hace constar lo siguiente:

1. Se recibe en este Servicio de Inspección de Educación, solicitud de informe de la Dirección Territorial de Educación, de fecha 08/11/2017 y REU 68451, sobre escrito que presenta el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Teror solicitando “**la desafectación del CEIP Ojero**” y en el que se adjunta certificación del acuerdo del Pleno Municipal, en reunión celebrada el día 20 de septiembre de 2017.

2. En el centro citado estuvo funcionando, hasta el curso 2012/2013, con dos unidades de alumnos entre tres hasta siete años. En el proceso de planificación actual dichas unidades quedaron suprimidos, integrándose los alumnos del citado centro en el **CEIP Monseñor Socorro Lantigua**.

3. El CEIP Ojero cuenta con dos aulas, dos baños de profesores y alumnos y dos cuartos de almacén, todos ellos en buen estado de conservación. Además tiene una pequeña dotación de mobiliario, que ha sido relacionado en el informe del Director del centro a la D.G. de Infraestructura, en regular y buen estado de utilización.

4. El CEIP Ojero no se considera necesario para el uso público de la enseñanza como evidencia la decisión adoptada en su día por la Consejería de Educación y Universidades para adecuar la oferta educativa en cuanto a escolarización, publicada en el Decreto 77/2013, (BOC n.º 145 del 30 de julio de 2013).

El informe concluye con una **PROPUESTA FAVORABLE** a la desafectación del inmueble denominado **CEIP Ojero**, situado en la carretera de Teror a San Mateo, del término municipal de Teror, en los plazos previstos, y se estima como deseable, que se negocie con el Ayuntamiento de Teror, el uso socio-cultural de estas aulas, previamente a su desafectación.

Tercero.- Con fecha 23 de abril de 2018 la Unidad Técnica de Construcciones de Las Palmas, de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa emite el siguiente INFORME:

- En relación con la petición de la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, recibida con fecha 09 de noviembre de 2017, sobre la desafectación de la **Escuela Unitaria en el Ojero**, situada en el Barrio del mismo nombre, del término municipal de Teror y dado que según se informa por parte de esa Dirección Territorial que recoge la solicitud enviada por el Ayuntamiento de Teror, que la referida escuela ha dejado de cumplir la función para la que fue creado, y ya no desempeñan las labores de servicio público como centro educativo. Se visita el inmueble con fecha 23 de abril de 2018, no pudiéndose acceder al interior de la misma, al estar cerrada. Se ha comprobado lo siguiente:

- Se trata de un inmueble con tipología de edificación unifamiliar aislada, con cubierta inclinada (tejas) y una parte en la zona trasera con cubierta plana. Los acabados exteriores son enfoscados y pintura.

Además cuenta con una zona libre sin edificar alrededor de tres de las cuatro fachadas, existiendo un desnivel hacia la carretera de acceso a Arbejales desde la cuarta fachada. Las dimensiones de la edificación es de 12,50 x 8,50 metros aproximadamente la que se encuentra bajo la cubierta inclinada y 8,50 x 5,00 metros aproximadamente, la que se encuentra bajo la cubierta plana.

- La superficie aproximada es de 150,00 m².

- Que a la llamada desde la calle al Centro a través del timbre no se recibe respuesta.

- Que aparentemente, este edificio no está actualmente ocupado aunque presenta un buen estado de mantenimiento exterior.

- **Que se informa favorablemente la desafectación del mismo.**

Cuarto.- Con fecha 24 de noviembre de 2017, el Servicio de Escolarización, de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, emite el siguiente INFORME:

- En respuesta a su solicitud de informe sobre petición por parte del Ayuntamiento de Teror, solicitando la autorización para la desafectación del **Colegio Ojero**, el Servicio de Escolarización solo puede informar que el Colegio Ojero dejó de funcionar en el curso escolar 2009-2010 y su cierre se publicó en el BOC n.º 125, de fecha 28/06/2010.



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

- En el momento de su cierre contaba solo con 11 alumnos de Educación Infantil y Primaria que se integraron en el CEIP San Isidro del mismo término municipal.
- Por los datos que obran en esta Dirección General, se deduce que esta infraestructura NO es necesaria para escolarizar la demanda existente en la zona.

Quinto.- Con fecha 23 de abril de 2018, la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, en contestación a escrito de la Dirección Territorial de Educación de fecha 07/11/2017, por el que solicitaba informe a los efectos de conceder o no autorización previa para proceder a la desafectación del CEIP Ojero, del municipio de Teror, ubicado en la carretera GC-42 de Teror a San Mateo, a la vista de los informes emitidos por la Inspección Educativa con fecha 21/11/2017 y el Servicio de Escolarización con fecha 24/11/2017, informa FAVORABLEMENTE la solicitud de autorización previa de desafectación del **CEIP Ojero**, haciendo constar asimismo lo siguiente:

- *Nota aclaratoria: Cuando se suprimió el CEIP Ojero, el inmueble que lo albergaba acogió al CEIP Isidro, cuyas antiguas instalaciones terminaron también desafectadas. Posteriormente, cuando se suprimió el CEIP San Isidro y los alumnos se integraron en el CEIP Monseñor Socorro Lantigua, el inmueble, ahora objeto de desafectación, quedó en desuso.*

- A los efectos de dar por desafectado el inmueble de referencia, deberá solicitarse al Ayuntamiento la remisión a esta Consejería de la Certificación del Acuerdo Plenario definitivo de desafectación.

Teniendo en cuenta dichos hechos, resultan de aplicación las siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de marzo de 1992, de la Dirección General de Infraestructura Educativa, por la que se delegan atribuciones en los Directores Territoriales de Educación, (BOC núm. 44, de 6 de abril), en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades (B.O.C. Nº 203, de 19 de octubre), las Direcciones Territoriales de Educación, además de las funciones que el artículo 23 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, asigna con carácter general a los Directores Territoriales, ejercerán las que se les atribuyen por este Reglamento Orgánico y cuantas les sean delegadas y encomendadas por los órganos superiores del Departamento.

Segundo.- El artículo 1 del Real Decreto 605/1987, de 10 de abril, por el que se regula el procedimiento de autorización previa a la desafectación de edificios públicos escolares de propiedad municipal, (BOE núm. 111 de 9 de mayo), prevé la desafectación de los inmuebles y edificios públicos escolares, conforme al procedimiento establecido en dicha disposición, cuando concurra alguno de los supuestos siguientes:

- 1.- *Cuando el inmueble deje de ser necesario, en todo o en parte, para el desarrollo del servicio público de la enseñanza.*
- 2.- *Cuando, previa peritación técnica, las condiciones o características físicas del inmueble, o de la parte cuya desafectación se propone, no resulten adecuadas a la finalidad educativa.*
- 3.- *Cuando concurra cualquier otra circunstancia de la que se deduzca la conveniencia o necesidad de desafectarlo, previa justificación razonada en el expediente.*

En el caso de las viviendas, además de la concurrencia de alguna de las causas anteriores, podrá concederse la autorización previa para desafectar aquellas que excedan de la plantilla de maestros de la localidad, en su caso, en función de las necesidades de escolarización.

Tercero.- Los trámites del procedimiento de autorización previa a la desafectación de edificios públicos escolares de propiedad municipal están regulados en la precitada disposición, Real Decreto 605/1987, de 10 de abril, y Orden de 4 de junio de 1987, sobre desarrollo del Real Decreto 605/1987, de 10 de abril, (BOE núm. 137 de 9 de junio).

Conforme se establece en el art. 2.2 del Real Decreto 605/1987; "Las Direcciones Provinciales incorporarán al expediente cuantos informes consideren oportunos, siendo preceptivos, en todo caso, uno de carácter



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

técnico-docente, otro técnico arquitectónico y, finalmente, uno relativo a la planificación, que se emitirán por las unidades competentes respectivas de las Direcciones Provinciales”.

Vistos los preceptivos informes técnicos emitidos por el Servicio de Inspección de Educación, Unidad Técnica de Construcciones de Las Palmas y la Dirección General de Centros e Infraestructura.

En su virtud, y de conformidad con las disposiciones de general aplicación

RESUELVO

Primero.- AUTORIZAR al Ayuntamiento de Teror para proceder a la desafectación del inmueble denominado **CEIP Ojero**, situado en la carretera de Teror a San Mateo, del término municipal de Teror.

Segundo.- El acuerdo plenario definitivo de desafectación deberá asimismo remitirse a la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.

Tercero.- Háganse las comunicaciones de rigor, en particular al Ayuntamiento y a los afectados por la presente resolución.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a), en relación con los artículos 8.2 y 46.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo podrá realizar el requerimiento previo de anulación o revocación del acto, que establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, el cual se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no fuera contestado.

En Las Palmas, a 17 de Agosto de 2018.

El Director Territorial, Juan José Gil Méndez.”

C) Se toma conocimiento del Informe, del Secretario General, de fecha 19 de Septiembre de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME DEL SECRETARIO.

ASUNTO: ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA, DEL DENOMINADO COLEGIO DE OJERO, DESAFECTÁNDOLO, DE LA CONDICIÓN DE DOMINIO PÚBLICO, Y, EN CONSECUENCIA, CALIFICÁNDOLO COMO BIEN PATRIMONIAL, DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR.

El presente Informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3.c), del Real Decreto 128/2018, y normas concordantes. En virtud del indicado precepto, el Secretario del Ayuntamiento, deberá emitir el correspondiente informe jurídico en todos aquellos acuerdos municipales para cuya adopción se requiera el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la respectiva Corporación.

PRIMERO.- En la Resolución, del Director Territorial de Educación, de las Palmas, de fecha 16 de Agosto de 2018, se dispone lo siguiente:

“Primero.- AUTORIZAR al Ayuntamiento de Teror para proceder a la desafectación del inmueble denominado CEIP Ojero, situado en la Carretera de Teror a San Mateo, del término municipal de Teror.”



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

“Segundo.- El acuerdo plenario definitivo de desafectación deberá asimismo remitirse a la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.”

SEGUNDO.- En los Antecedentes de Hecho, de la citada Resolución, del Director Territorial de Educación, se señala que “... el Colegio de Ojero dejó de funcionar en el curso escolar 2009 – 2010 y su cierre se publicó en el BOC nº. 125, de fecha 28/06/2010.”

TERCERO.- Asimismo, en los Antecedentes de Hecho, de la mencionada Resolución, se hace referencia a un Informe, de la Inspección Educativa, de fecha 9 de Abril de 2018, en el cual se indica lo siguiente: “... y se estima como deseable, que se negocie con el Ayuntamiento de Teror, **el uso socio-cultural de estas aulas**, previamente a su desafectación.”

CUARTO.- El citado inmueble, que fue utilizado como Colegio, por los escolares de Ojero, pertenece al Ayuntamiento de Teror, actualmente, está calificado como bien de dominio público, servicio público, se encuentra inscrito en el Inventario de Bienes, del Ayuntamiento de Teror, con el Número de Registro: 1025, Expediente: BSP-25, y su descripción es la siguiente:

Nombre de la Finca: **COLEGIO DE OJERO**

Tipo de bien: de Servicio Público (BSP)

Naturaleza del inmueble: Urbana (Asentamiento Rural)

Situación: Ctra. GC-42 de Teror a San Mateo s/n (CP. 35330) Teror.

Coordenadas UTM: X = 445.559; Y = 3.102.409

Linderos:

Frente (Norte): Hacia la Ctra. GC-42 a la que tiene su fachada principal.

Espaldas (Sur): Con terreno agrícola.

Derecha (Este): Con terreno agrícola.

Izquierda (Oeste): Con terreno agrícola.

Se trata de un edificio destinado a Escuela rural en planta baja que cuenta con una sola aula y zona de servicios. El edificio se ubica en una parcela de orografía horizontal y forma irregular, la cual posee un vallado perimetral de protección y una zona de juegos para los alumnos. El resto de la parcela se ha habilitado como espacio libre y zona de aparcamientos.

• Superficie total de la parcela: 2.413,00 m²

• Superficie construida Aulas.....: 137,76 m²

• Superficie zona de juegos : 502,24 m²

Referencia Catastral del inmueble: 35027A010006800000IS

Valor en venta: **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS.**

QUINTO.- El Ayuntamiento de Teror estudia la posibilidad de acondicionar, el expresado inmueble, para la instalación de un Centro de Formación y, también, de Escuelas – Taller.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- En el Artículo 8, del Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se establece lo siguiente:



“Artículo 8.

1. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

2. El expediente deberá ser resuelto, previa información pública durante un mes, por la Corporación local respectiva, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

3. En cualquier caso, la incorporación al patrimonio de la Entidad local de los bienes desafectados, incluso cuando procedan de deslinde de dominio público, no se entenderá efectuada hasta la recepción formal por el órgano competente de la Corporación de los bienes de que se trate, y en tanto la misma no tenga lugar seguirán teniendo aquellos el carácter de dominio público.”

II.- En el Artículo 109, del citado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se dispone lo siguiente:

“Artículo 109.

1. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán enajenarse, gravarse ni permutarse sin autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando su valor exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación. No obstante, se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de toda enajenación de bienes inmuebles que se produzca.

2. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.”

III.- Y, en el Artículo 110, del citado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se establece lo siguiente:

“Artículo 110.

1. En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

(.../...)

f) Información pública por plazo no inferior a quince días.”

CONCLUSIONES

1ª.- Es posible efectuar la alteración de la calificación jurídica, del inmueble denominado Colegio de Ojero, el cual no se utiliza desde el año 2010, y, en consecuencia, calificarlo como bien patrimonial del Ayuntamiento de Teror.

2ª.- De acuerdo con lo indicado en el Informe, de la Inspección Educativa, del Gobierno de Canarias, de fecha 9 de Abril de 2018, y al cual se hace referencia, en los Antecedentes de Hecho, de la Resolución, de fecha 17



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

de Agosto de 2018, del Director Territorial de Educación, de Las Palmas, se estima deseable que, el Ayuntamiento de Teror, destine, el citado inmueble, al uso social y cultural.

En Teror, a 19 de Septiembre de 2018.

El Secretario General, Rafael Lezcano Pérez.”

Seguidamente, se produce un intercambio de impresiones durante el cual, los integrantes de la Oposición Municipal, se mostraron favorables, al expresado cambio de calificación jurídica, de las instalaciones del Colegio de Ojero, con objeto de destinarlas a Escuelas – Taller y Casa de Oficios.

Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

TERCERO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2017. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de Septiembre de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

DON JOSÉ LUIS BÁEZ CARDONA, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror.

VISTA la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio económico de 2017 y que se compone de:

- La del Ayuntamiento.
- La de la Sociedad Mercantil "Aguas de Teror S.A.", de capital íntegramente propiedad de la Corporación.

VISTO el informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas en su reunión celebrada el día 18 de julio de 2018.

VISTO que la aludida Cuenta ha sido expuesta al público, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 87, de fecha 20 de julio de 2018, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma, según certificación expedida por el Secretario General de este Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO que la citada Cuenta General ha sido formada por la Intervención de esta Corporación, contiene las cuentas y documentación complementaria a que se refiere el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se ajusta a las normas específicas al respecto de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 212 del TRLRHL y las Reglas 49, 50 y 51 de la Instrucción de Contabilidad Normal, relativas a su aprobación y rendición, así como las demás Reglas del Capítulo II, del Título IV, de la mencionada Instrucción (Reglas 44 a 51 de la Orden HAP/1781/2013).

Por medio de la presente, propongo al Pleno Corporativo la adopción del siguiente **ACUERDO:**



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

Aprobar la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2017 y rendirla a la Audiencia de Cuentas.

En la Villa de Teror, a 3 de Septiembre de 2018.

El Alcalde - Presidente, José Luis Báez Cardona.”

A continuación, los integrantes de la Oposición Municipal, solicitaron que se les abonen las cantidades que se les adeudan, como miembros del Grupo de la Oposición, y correspondientes a los ejercicios de 2016 y 2017. El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Don Gonzalo Rosario, informó que se están realizando los trámites correspondientes con objeto de efectuar el citado pago.

Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

La aprobación, se efectuó con los votos a favor de los miembros del Grupo de Gobierno Municipal, más el voto de la representante de Alternativa por Teror, en total diez, y las abstenciones de los representantes de Nueva Canarias y Coalición Canaria, en total dos.

Y, no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión, a las ocho horas y quince minutos, de todo lo cual yo, el Secretario General, certifico.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

José Luis Báez Cardona

El Secretario General,

Rafael Lezcano Pérez